



EXPEDIENTE: 00391/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00311/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28 de enero de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía el sistema referido, en los siguientes términos:

"los programas anuales de obras y la información relativa a los procesos de licitación y contratación de 2006, 2007, 2008 y 2009." (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00018/ECATEPEC/IP/A/2008.

III.- De forma extemporánea, el 16 de febrero de 2009, el sujeto obligado solicitó aclaración, al ahora recurrente para entregar la información solicitada, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 44 de la Ley, que se transcribe a continuación para pronta referencia:

Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.



EXPEDIENTE: 00391/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSEM, lo siguiente:

COCOTITLAN, México a 18 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00018/COCOTITLAN/PIA/2009

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

En relación a su solicitud de información le contesta:

De acuerdo en lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere que en el término de cinco días complete los datos de su solicitud especificando:

- a) LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA
- b) Señale el domicilio para recibir notificaciones
- c) Modalidad en que solicita recibir la información

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE INFORMACION COCOTITLAN AYUNTAMIENTO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN

IV.- No obstante la extemporaneidad, de la solicitud de la aclaración, el recurrente el mismo día respondió la aclaración en los siguientes términos:

Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad (Artículo 15, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios) (Sic).

2
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Computador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
loda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00391/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De conformidad con lo anterior, la información debió ser entregada a más tardar el día 19 de febrero de 2009; sin embargo, también de forma extemporánea el 9 de marzo del año en curso respondió en lo siguientes términos:

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

OTITLAN, México a 09 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00018/COCOTIT/PIA/2009

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que la información solicitada no corresponde a este sujeto obligado por lo que deberá realizar lo siguiente:

conforme al artículo 35 fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de México:

La información que solicita a esta unidad de información no es posible enviársela, ya que tenemos fallas con el equipo de digitalización. Por lo que le sugerimos acudir a la presidencia municipal a solicitar la información que desea, en las áreas correspondientes.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE INFORMACION COCOTITLAN AYUNTAMIENTO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN

V.- Inconforme con la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 11 de marzo de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

3
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pl.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
loda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00391/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo -el SICOSIEM-, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Para el asunto que nos ocupa, la solicitud se presentó el día 28 de enero de 2009, pero el Ayuntamiento de forma extemporánea, solicitó aclaración, misma que respondió el recurrente el mismo día. Es de destacar que independientemente de los excesos en que incurrió el sujeto obligado, el recurso se interpuso dentro del plazo previsto en la Ley, aún cuando estos sean computados sin contar la aclaración.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- El recurrente solicitó se le proporcionaran vía **SICOSIEM** los programas anuales de obras y la información relativa a la licitación y contratación de los mismos, para los años 2006, 2007 y 2008. El Ayuntamiento solicitó aclaración y el recurrente atendió la misma, no obstante lo anterior, el sujeto obligado no proporcionó la información, bajo el argumento de que tienen fallas con el equipo de digitalización.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si procede la entrega de lo solicitado.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de



EXPEDIENTE: 00391/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...”

La Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del



EXPEDIENTE: 00391/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

México, las leyes estatales que le reconocen atribuciones, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 2.- El Municipio de Cocotitlán, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, los bienes de dominio público, así como sobre su organización política y administrativa y los servicios públicos que presta, con las limitaciones que señalan las leyes aplicables.

Artículo 4.- El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de su población, las competencias de los servidores públicos municipales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad, sin más límite que su ámbito competencial y territorial.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA.

Artículo 81.- El H. Ayuntamiento tiene, en materia de Obra Pública, las siguientes atribuciones:

I.- La Obra Pública que realiza el gobierno municipal se normará con base en la Ley de Obras Públicas, Estatal y su Reglamento y la Ley de Obras Federal aplicable, además por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión.

II.- Los comités internos de Obra Pública se establecerán por indicación expresa del Ayuntamiento cuando se requiera por

- a) El volumen programado de obra pública y servicios.
- b) La naturaleza especializada de las obras.
- c) Los requerimientos de revisión, análisis y evaluación de los procedimientos de adjudicación.
- d) La necesidad de adjudicar contratos de obra pública o servicios mediante excepciones al procedimiento de licitación.

III.- La Obra Pública y servicios se realizarán mediante programas anuales, que el H. Ayuntamiento formulará y realizara de acuerdo a:

- a) Los objetivos, a corto, mediano y largo plazo.
- b) La obra en proceso de ejecución, mismas que son prioritarias.

IV.- La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aportaciones de mejoras del Estado de México.

V.- Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.

VI.- Complementariamente, el H. Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.



EXPEDIENTE: 00391/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

VII.-Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo al H. Ayuntamiento.

Artículo 82.-La elaboración, aprobación, administración y, en su caso, modificación de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, se sujetarán a lo previsto en las Leyes y Reglamentos de la materia.

De conformidad con las disposiciones anteriores, se desprende que el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Asimos, destaca que la obra pública que lleva a cabo el Ayuntamiento, se desarrolla a partir de los programas anuales a fórmula, atendiendo a los objetivos de corto, mediano y largo plazo, así como los procesos de ejecución que se determinan como prioritarios y con base en la normatividad que es aplicable a la misma.

QUINTO.- Previo al análisis del fondo del presente asunto, conviene precisar lo siguiente:

El artículo 44 de la Ley, prevé que la Unidad de Información puede requerir, completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud, dentro del plazo de cinco días hábiles; sin embargo, el Ayuntamiento requirió la aclaración 14 días después de recibida la misma, lo que es claramente violatorio de la Ley y del derecho de acceso a la información, ya que además esto implica que el plazo se amplíe más allá de lo fijado en el artículo 46 de la misma.

Por otro lado, el Ayuntamiento requirió la aclaración de una solicitud, que a todas luces es evidente y no requiere precisión alguna, más aún cuando se requiere información pública de oficio como lo son los programas anuales de obra pública y los procesos de licitación para la contratación de la misma.

Asimismo, en la aclaración requiere que se indique modalidad y domicilio; la primera fue precisada ya que se requirió la información vía SICOSIEM y la segunda no obstante no



EXPEDIENTE: 00391/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Por lo anterior, toda vez que la información relacionada con los programas de obra pública y los procesos de licitación, forman parte de la información pública de oficio, el presente recurso de revisión es procedente y el Ayuntamiento deberá entregar la documentación solicitada por el recurrente.

SÉPTIMO.- El recurrente precisó en su aclaración que requiere programas anuales de obra pública y sus procesos de licitación y citó como fundamento el artículo 15, fracción III de la Ley; al respecto es de señalar que dicho artículo no se refiere a obra pública ni a licitaciones sino a planes de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos que incluso se prevén en un capítulo distinto en el propio Bando Municipal del Ayuntamiento.

OCTAVO.- Toda vez que la información solicitada es de tres años y tiene que ver con todos los programas de obra pública y sus procesos de licitación, se debe considerar lo siguiente:

1. Se trata de información pública de oficio que debiera aparecer en la página de Internet.
2. Ha sido conducta reiterada del instituto; por lo menos existen ocho precedentes de abuso e incumplimiento.

Por lo anterior, este Instituto considera que aún tratándose de una cantidad importante de documentos el Ayuntamiento deberá satisfacer en la medida de lo posible la modalidad requerida por el particular y sólo es caso de que esto no sea posible, entregar copias simples de la información solicitada sin costo para el recurrente, de conformidad con el artículo 85 de la Ley.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.



EXPEDIENTE: 00391/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que entregue los programas anuales de obras y la documentación relativa a los procesos de licitación y contratación 2006, 2007, 2008, satisfaciendo en la medida de lo posible la modalidad requerida por particular y sólo en caso de que esto no sea posible, entregar copias simples sin costo.

TERCERO- Se instruye a la Dirección de Vigilancia para que lleve a cabo las acciones conducentes para que este Pleno haga un extrañamiento público al Ayuntamiento.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTEN INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 1º DE ABRIL DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



EXPEDIENTE: 00391/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTILAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

RESOLUCIÓN